

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. Cali, 29 de septiembre de 2020.

**ANGELA MARIA LASSO.**

Secretarial.

**Auto Inter. No.712**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali (V.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veinte (2020).

Por reparto nos ha correspondido conocer de la demanda ejecutiva por obligación de hacer presentada por la sociedad Investec S.A.S. identificada con Nit.900.702.515 a través de apoderado judicial en contra de la Sociedad Nueva Biocultura S.A.S., identificada con Nit. 901.203.537-3, en el que se pretende se ordene al demandante hacer la construcción y constitución de una servidumbre de tránsito a favor de la demandada y en los términos indicados en el acuerdo sobre servidumbre, energía y otros servicios celebrado entre las partes antes mencionadas el 29 de junio de 2018.

Pues bien, después de auscultar detenidamente la presente demanda se puede advertir que el derecho reclamado recae sobre un predio ubicado en el corregimiento Matapalo jurisdicción del Municipio de Palmira Valle, por consiguiente, resulta importante destacar que históricamente, la tradición legislativa en materia de imposición de servidumbre ha sido la de fijar la competencia para conocer de las demandas de esa naturaleza a los jueces del lugar de ubicación del bien.

Así mismo Tratándose de asuntos suscitados, entre otros, por los de servidumbre, conforme al numeral séptimo (7º) del artículo 28 del Código General del Proceso, es competente de modo privativo el funcionario judicial del lugar donde se halle ubicado el bien, o sea, que en los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, **servidumbres**, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes mostrencos, será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si éstos comprenden distintas jurisdicciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

**DISPONE**

**76001400303028202000373**

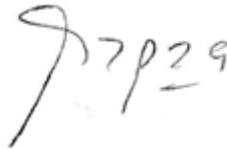
**1º.-** RECHAZAR la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**2º.-** REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia territorial al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE PALMIRA VALLE.

**3º.-** Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**LIZBETH BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

**76001400303028202000373**